

**Consejo de Derechos Humanos**

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2019**42/24. La cuestión de la pena de muerte***El Consejo de Derechos Humanos,**Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,**Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, y reafirmando que todos los Estados deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,*Recordando también* el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,*Recordando además* las resoluciones de la Asamblea General 62/149, de 18 de diciembre de 2007, 63/168, de 18 de diciembre de 2008, 65/206, de 21 de diciembre de 2010, 67/176, de 20 de diciembre de 2012, 69/186, de 18 de diciembre de 2014, 71/187, de 19 de diciembre de 2016, y 73/175, de 17 de diciembre de 2018, sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte,*Reafirmando* las salvaguardias para garantizar la protección de los condenados a la pena de muerte que figuran en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las disposiciones relativas a la aplicación de las directrices contenidas en las resoluciones del Consejo 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y 1996/15, de 23 de julio de 1996,*Recordando* todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte, la última de las cuales fue la resolución 2005/59, de 20 de abril de 2005,*Recordando también* la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2011, relativa a la presentación de informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte, la resolución 22/11 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a una mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas, la decisión 22/117 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte, y las resoluciones del Consejo 26/2, de 26 de junio de 2014, 30/5, de 1 de octubre de 2015, y 36/17, de 29 de septiembre de 2017, sobre la cuestión de la pena de muerte,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte, en el último de los cuales el Secretario General examinó los efectos de la reanudación del uso de la pena de muerte en los derechos humanos, prestando especial atención a la incompatibilidad del uso de la pena de muerte con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, la restricción del uso de la pena de muerte para “los más graves delitos”, la desproporción de su imposición por cualquier otro delito que no tenga un resultado directo e intencional de muerte, y las debidas garantías procesales que se ven afectadas por su reinstauración¹,

Reconociendo el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte², según el cual la mesa redonda concluyó que era prácticamente imposible aplicar la pena de muerte sin discriminación y que, por ello, a fin de evitar injusticias irreparables y muertes arbitrarias, no debía imponerse,

Teniendo presente la labor de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales que han abordado cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte, como el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Teniendo presente también la labor realizada por los órganos de tratados para abordar cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte,

Reconociendo el papel de los instrumentos y las iniciativas regionales y subregionales en favor de la abolición de la pena de muerte, que en algunos casos han conducido a la prohibición del empleo de esa pena,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que continúe la tendencia internacional hacia la abolición de la pena de muerte,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que muchos Estados estén aplicando una moratoria del uso de la pena de muerte,

Observando que Estados con sistemas jurídicos, tradiciones, culturas y contextos religiosos distintos han abolido la pena de muerte o están aplicando una moratoria de su uso,

Deplorando profundamente que el uso de la pena de muerte conduzca a violaciones de los derechos humanos de los condenados a esa pena y de otras personas afectadas,

Observando que, según el Comité de Derechos Humanos, los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han abolido la pena de muerte no pueden reinstaurarla, y que la abolición de la pena de muerte es jurídicamente irrevocable,

Observando también que la reinstauración de la pena de muerte por un Estado parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos constituye una violación del derecho internacional,

Recordando el artículo 6, párrafo 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se indica que ninguna disposición de ese artículo podrá ser invocada por un Estado parte en el Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena de muerte, y teniendo presente que, según el Comité de Derechos Humanos, los Estados partes que todavía no son completamente abolicionistas deben avanzar decididamente, en el futuro próximo, hacia la abolición total de la pena de muerte de hecho y de derecho,

Observando que, según el Comité de Derechos Humanos, el término “los más graves delitos” debe interpretarse de forma restrictiva y limitarse exclusivamente a delitos de extrema gravedad, que entrañen un homicidio intencional, y que los delitos que no tengan un resultado directo e intencional de muerte, como la tentativa de asesinato, la

¹ A/HRC/42/28.

² A/HRC/42/25.

corrupción y otros delitos económicos y políticos, el robo a mano armada, la piratería, el secuestro, y los delitos sexuales y relacionados con las drogas, aunque sean de carácter grave, nunca pueden servir de base para imponer la pena de muerte,

Expresando preocupación porque varios Estados han ampliado el uso que hacen de la pena de muerte para incluir delitos de terrorismo que no tengan un resultado directo e intencional de muerte, los cuales podrían no alcanzar el criterio estricto de “los más graves delitos”,

Destacando que la pena de muerte no puede imponerse en ninguna circunstancia como sanción por determinadas formas de conducta, como el adulterio, la blasfemia, la homosexualidad, la apostasía, la creación de grupos políticos de oposición o las ofensas a un Jefe de Estado, y que los Estados partes que mantienen la pena de muerte por tales delitos incumplen sus obligaciones internacionales,

Destacando también que el Secretario General, en su informe sobre la cuestión de la pena de muerte³, afirma que no hay pruebas de que la pena de muerte disuada de cometer delitos relacionados con las drogas u otros delitos en mayor medida que otros métodos de castigo,

Condenando la reinstauración de la pena de muerte, en particular por delitos que no son “los más graves delitos”,

Recordando que, sobre todo en los casos de pena de muerte, los Estados deben velar por que todas las personas tengan un juicio imparcial y gocen de las debidas garantías procesales, y proporcionar asistencia letrada adecuada en todas las etapas del procedimiento, también durante la detención y el encarcelamiento, sin discriminación de ningún tipo,

Poniendo de relieve que el acceso de los nacionales extranjeros a los servicios consulares, establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, es un aspecto importante de la protección de los condenados a muerte fuera de su país,

Poniendo de relieve también que la falta de transparencia en el uso de la pena de muerte tiene consecuencias directas para los derechos humanos de los condenados a esa pena y para otras personas afectadas,

Reconociendo el interés de estudiar la cuestión de la pena de muerte y de celebrar debates locales, nacionales, regionales e internacionales al respecto,

1. *Insta* a todos los Estados a que protejan los derechos de los condenados a la pena de muerte y otras personas afectadas en cumplimiento de las obligaciones internacionales que les incumben;

2. *Exhorta* a los Estados que todavía no se han adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o que aún no lo han ratificado, a que consideren la posibilidad de hacerlo;

3. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte o que aplican una moratoria de su utilización a que no reanuden el uso de dicha condena, y recuerda a los Estados que son partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que han abolido la pena de muerte que se les prohíbe reinstaurarla;

4. *Exhorta* a los Estados que aún aplican la pena de muerte a que limiten su uso a “los más graves delitos” y a que eliminen de sus leyes nacionales toda imposición de dicha condena por delitos que no entrañen la muerte intencional, como los delitos relacionados con las drogas o con el terrorismo que no entrañen la muerte intencional;

5. *Exhorta* a los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, e informen a los extranjeros de su derecho a ponerse en contacto con la oficina consular correspondiente;

³ A/HRC/42/28.

6. *Exhorta* a los Estados que todavía no han abolido la pena de muerte a que faciliten el acceso a la información pertinente, desglosada por género, edad, nacionalidad y otros criterios aplicables, sobre el uso que hacen de la pena de muerte, entre otras cosas las acusaciones, el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución, el número de ejecuciones llevadas a cabo y el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas tras la presentación de un recurso, o para las que se haya concedido una amnistía o dictado un indulto, así como información sobre cualquier ejecución programada, que pueda contribuir a la celebración de debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, entre otros temas sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;

7. *Solicita* al Secretario General que dedique el suplemento correspondiente a 2021 de su informe quinquenal sobre la pena de muerte a las consecuencias para el disfrute de los derechos humanos de los condenados a esa pena y otras personas afectadas que se producen en las distintas etapas de la imposición y la ejecución de la pena de muerte, prestando especial atención a las consecuencias que tiene en el disfrute de los derechos humanos la falta de transparencia en la imposición y ejecución de dicha condena, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;

8. *Decide* que la mesa redonda de alto nivel bienal que se celebrará en el 46º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos se ocupará de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el uso de la pena de muerte, en particular de si el uso de dicha condena tiene un efecto disuasorio sobre la tasa de delincuencia;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda de alto nivel y se ponga en contacto con los Estados, los órganos, organismos, órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas y mecanismos regionales de derechos humanos que corresponda, así como con los parlamentarios, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

10. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;

11. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo.

40ª sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 14 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, Islandia, Italia, México, Nepal, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Camerún, China, Egipto, India, Iraq, Japón, Pakistán, Qatar, Somalia.

Abstenciones:

Eritrea, Filipinas, Nigeria, República Democrática del Congo, Senegal, Túnez.]